

CAPITULO X

DE LA LIBERTAD DE ENTRAR Y SALIR DE LA REPUBLICA

180. —ART 11 DE LA CONSTITUCION *“Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasa-porte, salvo-conducto ú otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó administrativa en los casos de responsabilidad criminal ó civil”*

181. —DERECHO DE ENTRAR Y SALIR DE LA REPÚBLICA Pocas palabras diremos con relacion al artículo constitucional que acaba de copiarse. Durante la dominacion española en lo que hoy es República mexicana, no se permitia la entrada en ella á los extranjeros sino en muy raros casos y plévias condiciones y requisitos indispensablemente exigidos. La independencia abrió á los extranjeros las puertas de la nacion, pero por mucho tiempo no se permitió su entrada y su permanencia en el país, sino mediante ciertos requisitos como los pasaportes y las cartas de seguridad. Este sistema, res-

to del colonial, ha quedado definitivamente abolido por la franquicia que concede nuestra constitucion en el artículo que nos ocupa, en cuya virtud, nacionales y extranjeros pueden entrar y salir libremente de la República, permanecer en ella, mudar su residencia y transitar en toda su extension sin llenar requisito alguno

182.—LIMITACIONES DE ESTE DERECHO—Las limitaciones naturales de este derecho están indicadas en el mismo artículo su ejercicio no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó administrativa en los casos de su respectiva competencia, por razon de responsabilidad criminal ó civil Así, un auto de detencion ó de prision dictado por la autoridad judicial, una sentencia que condene á alguno á salir del territorio nacional ó de determinado Estado, Distrito ó Territorio, ó bien que señale cierto lugar como residencia del condenado, una providencia judicial que ordene arraigar al demandado una óden administrativa que impide á un empleado de hacienda salir del lugar de su residencia, y la ley que prohíbe á ciertos funcionarios abandonar el lugar de su domicilio sin prévia licencia, son actos legítimos de la autoridad que no violan la garantía de que se trata, aunque limitan ó destruyen la libertad de entrar y salir de la República, viajar por su Territorio y mudar de residencia Se comprende la razon de estas limitaciones, consentidas unas, y consecuencias otras, de la responsabilidad criminal ó civil es decir, del derecho ajeno, ó de los derechos de la sociedad, límite natural de la libertad individual

LEGISLACION COMPARADA

Constitucion Brasilerá —Art 179. La inviolabilidad de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos brasileros que tienen por base la libertad, la seguridad individual y la propiedad, es garantida por la constitucion del Imperio de la manera siguiente

6° Todos pueden permanecer en el Imperio ó salir de él, segun les convenga, llevándose sus bienes sin falta á los reglamentos de policia y sin perjuicio de tercero

Constitucion Argentina —Art 14 —Todos los habitantes de la nacion gozan de los siguientes derechos conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio, á saber
de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino

Constitucion del Uruguay —Art 147 —Es libre la entrada de todo individuo en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus propiedades, observando las leyes de policia y salvo los perjuicios de tercero

Constitucion del Paraguay —Art 4° Se permite libremente la salida del territorio de la Republica, llevando en futos el valor ó precio de sus propiedades adquiridas, observando, además, las leyes policiales, y salvo perjuicio de tercero

Art 5° Para entrar en el territorio de la República se observarán las ódenes anteriormente establecidas, quedando al arbitrio del Supremo gobierno emplearlas ó restringirlas, segun lo exijan las circunstancias

Constitucion de Bolivia —Art 11 'Todo hombre tiene derecho de entrar en el territorio de la República, de permanecer en él y de salir sin otras restricciones que las establecidas por el derecho internacional

Constitucion Peruana — Art 20 Nadie podria ser separado de la República ni del lugar de su residencia sino por sentencia ejecutoriada

Constitucion Ecuatoriana — Art 104 Todo ecuatoriano puede mudar de domicilio, permanecer ó salir del territorio de la Republica ó volver á él, segun le convenga, y disponer de sus bienes, salvo derecho de tercero, guardando las formalidades legales

Art 124 — Todos los extranjeros serian admitidos en el Ecuador y gozarian de seguridad y libertad, siempre que respeten la constitucion y las leyes de la República

La misma constitucion de 9 de Junio de 1869 — Art. 89 — Como el 104 de la anterior

Constitucion Colombiana — Art 15 Es base esencial é invariable de la Union etc

8° La libertad de viajar en el territorio de los Estados Unidos y salir de él, sin necesidad de pasaporte ni permiso de ninguna autoridad en tiempo de paz, siempre que la autoridad judicial no haya decretado el arraigo del individuo

§ En tiempo de guerra el gobierno podrá exigir pasaporte á los individuos que viajen por los lugares que sean teatro de operaciones militares.

Constitucion Venezolana — Art 14 La nacion garantiza á los venezolanos

7° La libertad de transitar sin pasaporte, mudar de domicilio, observando las formalidades que se establezcan en los Estados, y ausentarse y volver á la República, llevando y trayendo sus bienes